



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 – 00146 - 00
PROCESO:	Verbal –R.C.E.-
DEMANDANTES:	María Del Socorro Flórez Gómez y Otros
DEMANDADO:	Daniel Esteban Escobar Arboleda
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Aplaza audiencia, fija nueva fecha, reconoce personería

En esta demanda, por auto del 8 de los discorrientes mes y año, en virtud de la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandado y el amparo de pobreza de que goza éste, se designó a su anterior apoderado el Dr. Samuel Enrique Barrera Moreno, como abogado de oficio, para que lo represente en la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a llevarse a cabo el día de mañana martes 12; éste en el escrito que precede manifiesta que en la misma fecha y hora tiene programada audiencia inicial en el juzgado 10 administrativo oral de esta ciudad, por lo que requiere se aplase la misma o se designe otro defensor de oficio.

De igual manera, se recibe escrito de parte del Dr. PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, quien manifiesta ser el apoderado del demandado Daniel Esteban Escobar Arboleda, quien apenas en el día de hoy le confirió poder para que lo represente en esta demanda y como no cuenta con las actuaciones surtidas en el proceso y ya tiene programadas dos (2) audiencias

con antelación, solicita se le comparte el link del proceso y se aplaze la audiencia así programada para el día de mañana.

El Despacho en vista de las solicitudes anteriores, accede a aplazar la audiencia programada en este proceso, en la que se llevará a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, la cual se efectuará el próximo lunes 25 de julio hogaño, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), como único espacio habilitado en la agenda del Despacho.

Se advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 de la norma encita.

Tal y como lo dispone el artículo 74 y s.s. ejusdem, se reconoce personería al Dr. PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, para representar al demandado, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ef815ecce300e34af3e6a2c8461c725fe8a550c4c62038e533fd21feea779c**

Documento generado en 11/07/2022 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>